

FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA

FFIH : ACTAS

Anexo 1

"ESTATUTOS FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA"



Contenido

CAPÍTULO I	2
RAZÓN SOCIAL, NATURALEZA, DURACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, NACIONALIDAD Y CAPACIDAD JURÍDICA.....	2
CAPÍTULO II	2
OBJETO SOCIAL DE LA FUNDACIÓN	2
CAPÍTULO III.....	3
MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN	3
CAPÍTULO IV.....	8
PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN.....	8
CAPÍTULO V.....	9
DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y ASESORÍA.....	9
CAPÍTULO VI.....	16
BALANCES GENERALES	16
CAPÍTULO VII.....	16
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	16
CAPÍTULO VIII.....	17
RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	17

FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA.
FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.
ACTA NO. 11
FFIH ACTAS
CAPÍTULO I



CC Cámara de Comercio de Bogotá

RAZÓN SOCIAL, NATURALEZA, DURACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, NACIONALIDAD,
DOMICILIO Y CAPACIDAD JURÍDICA

ARTÍCULO 1. RAZÓN SOCIAL: La institución que se rige por el presente Estatuto se denomina **FUNDACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA** y utiliza para todos los efectos administrativos, comerciales y tributarios indistintamente la sigla FFIH o su nombre completo, la cual se organiza y regula de conformidad con las leyes colombianas.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA: La **FUNDACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA** es una persona jurídica de derecho privado con patrimonio autónomo y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN: La **FUNDACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA** tendrá duración indefinida, pero podrá ser disuelta y liquidada de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 4. NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La **FUNDACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA** está constituida bajo la ley de la República de Colombia y tiene el domicilio social en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital de la República de Colombia, en donde funcionará su dirección y administración y podrá establecer oficinas y dependencias en cualquier ciudad del territorio colombiano o en el exterior.

ARTÍCULO 5. RÉGIMEN JURÍDICO: La **FUNDACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA** se constituye bajo las leyes colombianas y se regirá en lo pertinente por las normas consagradas en el Título XXXVI del Código Civil (artículos 633 y siguientes) y las demás normas aplicables del Derecho Privado.

ARTÍCULO 6. CAPACIDAD JURÍDICA: La **FUNDACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA**, como persona jurídica de derecho privado tiene plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, para ser representada judicial y extrajudicialmente, para adquirir bienes muebles e inmuebles a cualquier título, para aceptar legados y donaciones, para celebrar toda clase de contratos con personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, del orden público o privado; para transar, conciliar, ceder y, en general, para celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo de sus funciones.

CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 7. OBJETO SOCIAL: El objeto social de la **FUNDACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA** está dirigido a fomentar la visibilidad de la historia en un ámbito propicio para la cultura dentro de un ambiente evocatorio de su evolución y sus diferentes manifestaciones, tales como: la historia nacional y universal, historia y música, la historia y la filosofía, la historia empresarial, la historia y las comunidades, la historia y arte, la historia y el teatro, y toda otra historia vinculada o relacionada con una disciplina cultural y en desarrollo de este objeto podrá:

1. Diseñar, ejecutar y coordinar programas de beneficio cultural, social y comunitario, relacionados con la Historia.

FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.



FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA

2. Hacer uso de recursos propios o de terceros, procurando la obtención de recursos provenientes de organizaciones internacionales y nacionales en dinero y/o en especie, públicas o privadas conforme a lo previsto en las respectivas leyes y administrando los mismos dentro de los límites de su objeto, asegurando el compromiso mutuo entre sus miembros con la comunidad.
3. Apoyar, con recursos humanos y/o materiales, a entidades públicas o privadas, siempre y cuando dentro de sus objetivos esté la difusión de la Historia en sus diferentes manifestaciones y, celebrar con ellas convenios de cooperación, consultoría y/o asesoría.
4. Coordinar, promover y/o financiar investigaciones dirigidas al desarrollo o implementación de programas relacionados con los propósitos de la **FUNDACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA**.
5. Invertir los recursos obtenidos en cualquier clase de instrumentos negociables, bonos, acciones, bienes muebles e inmuebles, conforme a los lineamientos definidos por la Junta Directiva, según sea el caso, y buscando el fortalecimiento patrimonial que le permita la realización de su objeto.
6. Recibir donaciones provenientes de organizaciones internacionales y nacionales en dinero y/o en especie, públicas o privadas conforme a lo previsto en los presentes estatutos y las respectivas leyes.
7. Destinar los excedentes de sus ejercicios anuales al cumplimiento de los objetivos de la **FUNDACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA**, especialmente para coadyuvar en la educación de la población rural a través de estímulos tales como: matrículas, becas, aportes y toda serie de programas educativos que contribuyan a mejorar la educación de esta población.
8. Celebrar toda clase de contratos, actos jurídicos, conforme a los lineamientos definidos por los órganos de administración de la **FUNDACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA** y en general, desarrollar cualquier acto necesario para el cumplimiento de su objeto.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todos los casos, la **FUNDACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA**, se registrará bajo el concepto de la responsabilidad social y realizará sus actividades incentivando la práctica efectiva de los valores y principios que deben regir la sociedad colombiana tales como la rectitud, la veracidad, la lealtad, la ética, el respeto, la cultura, la buena educación, la tolerancia, la equidad, la laboriosidad, la solidaridad, el sentido del servicio y del bien común.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso la **FUNDACIÓN** podrá actuar con fines o en beneficio de intereses individuales, ni podrá tomar partido ni posición doctrinaria, política o religiosa y, por el contrario, contribuirá a la libre expresión de las ideas y al intercambio de experiencias.

CAPÍTULO III

MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 8. MIEMBROS. La **FUNDACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA** tendrá cinco (5) clases de miembros: fundadores, benefactores, adherentes y asociados

FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

ACTA NO. 11
FFIH : ACTAS



83 Cámara de Comercio de Bogotá

ARTÍCULO 9. MIEMBROS FUNDADORES: Son Miembros Fundadores de la **FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA**, las personas naturales que suscribieron el acta de constitución el 16 de noviembre de 2016, a excepción de quienes han perdido esta categoría conforme al artículo 18 de éstos estatutos.

Miembros Fundadores

MIEMBRO	IDENTIFICACIÓN
MARIELA VARGAS OSORNO	23.272.992
CARLOS ALBERTO MORENO NEIRA	19.272.802
BEATRIZ CORTAZAR MORA	35.455.015
TERESA GENOVEVA VARGAS OSORNO	51.641.749
ALICIA GORDILLO AMADO	51.679.050
ANGELA ESPERANZA QUEVEDO ALVAREZ	40.017.512
ELVIRA CUERVO DE JARAMILLO	20.262.556
ENRIQUE MORALES NIETO	19.210.888
EDUARDO IGNACIO MUÑOZ LAVERDE	79.142.939
JUAN FERNANDO ACEVEDO QUEVEDO	1.049.607.866
JORGE LUIS CAMACHO ARISTIZÁBAL	19.228.444

PARAGRAFO: Los miembros Fundadores deberán hacer anualmente un aporte equivalente a trescientos dólares americanos (USD\$300), valorados a la tasa representativa de mercado a la fecha del aporte.

ARTÍCULO 10. MIEMBROS HONORARIOS. Son miembros Honorarios las personas naturales o jurídicas que, a juicio de la Asamblea General, poseen calidades extraordinarias en las áreas de desarrollo social, económico, empresarial, cultural, artístico y científico, cuyas actividades y vínculos con la **FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA** le brinden un servicio y apoyo especial.

PARAGRAFO PRIMERO: El ingreso de los asociados honorarios es aprobado por la Asamblea General, por solicitud de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Consejo de Dirección reglamentará el número de Miembros Honorarios y establecerá las condiciones, requisitos y funciones que les corresponderá cumplir.

PARAGRAFO TERCERO: Los miembros honorarios solo actúan con voz y no pueden ser elegidos en el Consejo de Dirección.

PARAGRAFO CUARTO: La Asamblea General podrá quitar la calidad de miembro Honorario, si sus actos públicos o privados son contrarios a la ley.

ARTÍCULO 11. MIEMBROS BENEFACTORES: Son miembros Benefactores aquellas personas naturales o jurídicas, que hagan a la fundación aporte en dinero anualmente, igual o superior a dos mil dólares americanos (USD\$2.000), valorados a la tasa representativa de mercado a la fecha del aporte, cuyos aportes voluntarios sean aceptados por el Consejo de Dirección para ser destinados al objeto de la **FUNDACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA**, sin que esto implique ninguna otra clase de vínculo jurídico con la entidad, y que además, manifiesten su interés de ser miembros de la **FUNDACIÓN FESTIVAL**

FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.



FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA

INTERNACIONAL DE HISTORIA y se comprometan mediante la suscripción de un acta, al acatamiento de los presentes estatutos.

PARAGRAFO PRIMERO: En cualquier caso, el Consejo de Dirección, podrá discrecionalmente cualquier solicitud o aporte hecho por cualquier persona natural o jurídica que pretenda ser miembro de la **FUNDACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA**, bajo el principio de Verdad Sabida y Buena Fe Guardada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de la admisión de cualquier miembro benefactor, el Consejo de Dirección informará a todos y cada uno de los miembros que se encuentren a paz y salvo por todo concepto con la **FUNDACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA**, la intención del aspirante de pertenecer a la **FUNDACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA**. A partir del momento en que se envíe dicha comunicación, cada uno de los miembros podrá, en un término no mayor a diez (10) días hábiles, pronunciarse de forma fundamentada favorable o desfavorablemente a la solicitud de ingreso hecha por el aspirante a miembro. Dicho pronunciamiento no obliga ni vincula al Consejo de Dirección a tomar ninguna decisión en sentido alguno, sino que dicha comunicación tendrá el carácter de consulta.

PARÁGRAFO TERCERO: Se guarda absoluta reserva del miembro que objeto la entrada de la persona solicitante, y en todo caso, los conceptos emitidos por el Consejo de Dirección sobre los aspirantes serán confidenciales.

PARÁGRAFO CUARTO: Una vez el Consejo de Dirección haya manifestado la aceptación por escrito para la vinculación de un Miembro Benefactor, este último, estará en la obligación de realizar, en un término no mayor a quince (15) días hábiles, el aporte prometido para su vinculación como Miembro de la **FUNDACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA**.

ARTICULO 12. MIEMBROS ADHERENTES: Son Miembros Adherentes aquellas personas naturales o jurídicas, que hagan a la **FUNDACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA** un aporte equivalente a trescientos dólares americanos (USD\$300), valorados a la tasa representativa de mercado a la fecha del aporte, cuyos aportes voluntarios sean aceptados por el Consejo de Dirección para ser destinados a los objetivos de la entidad, sin que esto implique ninguna otra clase de vínculo jurídico con la institución, y que además manifiesten su interés de ser miembro de la **FUNDACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA**, y acate los presentes estatutos.

PARAGRAFO PRIMERO: En cualquier caso, el Consejo de Dirección, podrá rechazar discrecionalmente cualquier solicitud o aporte hecha por cualquier persona natural o jurídica que pretenda ser miembro de la **FUNDACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA**, bajo el principio de Verdad Sabida y Buena Fe Guardada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de la admisión de cualquier miembro Adherente el Consejo de Dirección informará a todos y cada uno de los miembros que se encuentren a paz y salvo por todo concepto con la **FUNDACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA**, la intención del aspirante de pertenecer a la entidad. A partir del momento en que se envíe dicha comunicación, cada uno de los miembros podrá, en un término no mayor a diez (10) días hábiles, pronunciarse de forma fundamentada favorable o desfavorablemente a la solicitud de ingreso hecha por el aspirante a miembro. Dicho pronunciamiento no obliga ni

FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.
FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA

ACTA NO. 11
FEIJ. ACTAS



CS Cámara de Comercio de Bogotá

vincula al Consejo de Dirección a tomar ninguna decisión en sentido alguno, sino que dicha comunicación tendrá el carácter de consulta.

PARÁGRAFO TERCERO: Se guarda absoluta reserva del miembro que objeto la entrada de la persona solicitante, y en todo caso, los conceptos emitidos por el Consejo de Dirección sobre los aspirantes serán confidenciales.

PARÁGRAFO CUARTO: Una vez el Consejo de Dirección haya manifestado la aceptación por escrito para la vinculación de un Miembro Adherente, este último, estará en la obligación de realizar, en un término no mayor a quince (15) días hábiles, el aporte prometido para su vinculación como Miembro de la **FUNDACIÓN**.

ARTICULO 13. MIEMBROS ASOCIADOS: Son Miembros Asociados aquellas personas naturales, que deseen participar con voz y sin voto en los programas de la **FUNDACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA**. Deberán hacer aportes académicos, organizativos etc., sin necesidad de hacer aportes en dinero, Estos deben ser aceptados por el Consejo de Dirección de la **FUNDACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA**, sin que esto implique ninguna otra clase de vínculo jurídico con la entidad, y que además manifiesten su interés de ser miembros de la misma, y acaten los presentes estatutos.

PARAGRAFO PRIMERO: En cualquier caso, el Consejo de Dirección, podrá rechazar discrecionalmente cualquier solicitud o aporte hecha por cualquier persona natural o jurídica que pretenda ser miembro de la **FUNDACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA**, bajo el principio de Verdad Sabida y Buena Fe Guardada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de la admisión de cualquier miembro Asociado el Consejo de Dirección informará a todos y cada uno de los miembros que se encuentren a paz y salvo por todo concepto con la **FUNDACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA**, la intención del aspirante de pertenecer a la entidad. A partir del momento en que se envíe dicha comunicación, cada uno de los miembros podrá, en un término no mayor a diez (10) días hábiles, pronunciarse de forma fundamentada favorable o desfavorablemente a la solicitud de ingreso hecha por el aspirante a miembro. Dicho pronunciamiento no obliga ni vincula al Consejo de Dirección a tomar ninguna decisión en sentido alguno, sino que dicha comunicación tendrá el carácter de consulta.

PARÁGRAFO TERCERO: Se guarda absoluta reserva del miembro que objeto la entrada de la persona solicitante, y en todo caso, los conceptos emitidos por el Consejo de Dirección sobre los aspirantes serán confidenciales.

ARTÍCULO 14. DERECHOS DE LOS MIEMBROS: Son derechos de los miembros:

1. Participar de sus actividades y programas.
2. Recibir la información oportuna y veraz de parte de los órganos de dirección y administración, según lo ordenen los presentes Estatutos.
3. Participar con voz y voto en las decisiones de la asamblea general, siempre que se den las condiciones que se estipulan en los presentes estatutos.
4. Elegir y ser elegido en los cargos de dirección de la **FUNDACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA**
5. Examinar los libros contables y exigir el cumplimiento de los estatutos a todos los integrantes de la **FUNDACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA**, en los términos y oportunidades legales que corresponda.

FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.



FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA

ARTÍCULO 15. DEBERES DE LOS MIEMBROS: Son deberes de los miembros

1. Propender por el cumplimiento de los fines de la **FUNDACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA**.
2. Cumplir su Estatuto y demás normas que rigen la Institución,
3. Cumplir los presentes estatutos, la ley y todos los demás reglamentos que dicten tanto la Asamblea General como el Consejo de Dirección, con el lleno de los requisitos;
4. Pagar a tiempo sus obligaciones de tipo pecuniario con la **FUNDACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA**.
5. Desempeñar diligentemente las gestiones que la **FUNDACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA** le asigne.

ARTÍCULO 16. PROHIBICIONES A LOS MIEMBROS: Se prohíbe a los miembros:

1. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de la **FUNDACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA** o a sus miembros, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
2. Discriminar, actuando como miembro de la **FUNDACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA**, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
3. Usar el nombre y demás bienes de la **FUNDACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA** con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
4. Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones del Consejo de Dirección, comités o alterar su normal desarrollo.
5. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto de la entidad como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la **FUNDACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA** o para fines distintos a los autorizados expresamente.
6. Agredir física o verbalmente a cualquier otro miembro de la **FUNDACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA** o cualquier empleado de la misma, faltándole al respeto, honra o buen nombre; así como hacer imputaciones injuriosas contra los otros miembros o empleados de la **FUNDACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA**.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para las miembros obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los miembros, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la **FUNDACIÓN**.

ARTÍCULO 17. SANCIONES A LOS MIEMBROS: Los miembros que incumplan con los estatutos y reglamentos de la Fundación, se harán acreedores a las siguientes sanciones impuestas por el Consejo de Dirección:

1. Amonestaciones por incumplimiento leve de sus deberes con la **FUNDACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA**.
2. Suspensión temporal hasta por seis (6) meses, de los derechos del respectivo miembro.
3. Expulsión o pérdida de la calidad de miembro de la **FUNDACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA**.

FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.
FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA

ACTA NO. 11
FFIH ACTAS



PARÁGRAFO PRIMERO: Las sanciones a las que aquí se hace alusión, serán impuestas por el Consejo de Dirección de la **FUNDACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA**, los criterios para la imposición de la respectiva sanción estará sujeto a criterios de gravedad de la conducta sancionable, proporcionalidad de la sanción respecto de la conducta realizada, oportunidad de la imposición de la sanción y la reiteración de la conducta realizada.

ARTICULO 18. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: La calidad de miembro de la **FUNDACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA** se perderá:

1. Por renuncia escrita presentada al Consejo de Dirección.
2. Por decisión del Consejo de Dirección al considerar que un miembro no ha cumplido con los presentes Estatutos o los reglamentos.
3. Por incurrir en actos cometidos en agravio de las leyes, o en actuaciones contrarias a la moral o las buenas costumbres.
4. Por muerte del Miembro persona natural o por extinción legal del Miembro persona jurídica.
5. Por el simple incumplimiento por parte de cualquier Miembro de alguna de las siguientes obligaciones: i) inasistencia injustificada a cualquier reunión, ordinaria o extraordinaria, debidamente convocada, a la cual, por su calidad de miembro o con ocasión al cargo desempeñado, debía haber asistido; y ii) por no entregar, otorgar, transferir o pagar el aporte anual requerido para ser considerado miembro de la **FUNDACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA**.
6. Por el no pago de las expensas anuales a junio 30 de cada año, implicará la pérdida de la calidad de miembro Benefactor y adherente.

PARÁGRAFO PRIMERO. La pérdida de la calidad de miembro en los eventos 2 y 3 se decidirá con sujeción al debido proceso, mediante voto afirmativo de la mitad más uno de los asistentes a la Asamblea General

PARÁGRAFO SEGUNDO: La persona que haya sido expulsada, no podrá ser nuevamente admitida como Miembro de la **FUNDACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA**, ni aún como invitado.

PARÁGRAFO TERCERO. La pérdida del carácter de Miembro de la **FUNDACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA**, no implica la condonación de las obligaciones previamente adquiridas con la misma.

ARTÍCULO 19. LIBRO DE LOS MIEMBROS: La **FUNDACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA** llevará un libro en el que se registrarán los nombres, la profesión, la dirección, la categoría, la fecha de vinculación y las novedades respectivas de cada uno de los Miembros.

CAPÍTULO IV

PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 20. CONFORMACIÓN. El patrimonio de la **FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA**, está integrado por:

1. Los aportes hechos por parte de los Miembros Fundadores, al momento de la constitución.
2. Los aportes hechos en dinero o en especie por los Miembros Fundadores, entregados luego de la aprobación de los presentes estatutos.

FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA

3. Las donaciones o legados y en general por todos los bienes muebles e inmuebles, que durante su existencia reciba de sus miembros Fundadores, Benefactores, Adherentes y Asociados o de terceras personas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La **FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA**, no podrá aceptar donaciones, herencias o legados condicionales o modales, cuando estas o la condición o el modo contraríen alguna de las disposiciones consagradas en los presentes Estatutos, la Ley o los principios morales y éticos de la Fundación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún momento o en ninguna circunstancia, los bienes, beneficios, valorizaciones, réditos o cualquier otro valor patrimonial de la **FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA**, ingresarán al patrimonio de personas naturales o jurídicas en calidad de distribución de utilidades ni de participación de beneficios económicos.

PARÁGRAFO TERCERO: Los ingresos, el patrimonio y toda clase de bienes de la **FUNDACION**, serán destinados al cumplimiento de los objetivos y fines propios de la Entidad, conforme a lo dispuesto en el Capítulo II del presente Estatuto.

ARTÍCULO 21. SOSTENIMIENTO: El sostenimiento de la **FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA**, está constituido por:

1. Los aportes anuales que efectúen los Miembros de la **FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA**.
2. Los recursos que genere en el desarrollo de sus actividades y servicios prestados de forma ordinaria y extraordinaria.
3. Las rentas que produzcan sus bienes o las que produzcan los bienes recibidos en arriendo, comodato, cesión de usufructo, administración u otras modalidades contractuales.

ARTÍCULO 22. DESTINACIÓN. Los bienes del patrimonio de la **FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA**, serán destinados exclusivamente a cumplir con el objeto señalado en el Capítulo II de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 23. EXCEDENTES. Cuando se presente un excedente, la Asamblea General, decidirá su destinación específica al final de cada ejercicio, pero solo podrá asignarlo a las actividades relacionadas con el objeto de la **FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA**.

CAPÍTULO V

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y ASESORÍA

ARTÍCULO 24. ÓRGANOS. Para su dirección, administración, vigilancia y asesoría, la **FUNDACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA**, contará con los siguientes órganos:

1. Asamblea General
2. Consejo de Dirección
3. Presidente
4. Revisoría Fiscal

ARTÍCULO 25. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el Órgano Superior de la **FUNDACIÓN** y está conformado por todos sus miembros, sin diferenciar la categoría que ostenten los mismos.



CC Cámara de Comercio de Bogotá

FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

ACTA NO. 11
FFIH : ACTAS



ARTÍCULO 26. REUNIONES: La Asamblea General celebrará reuniones ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea General se reunirá ordinariamente una (1) vez al año a más tardar en los primeros tres (3) meses del año.

La convocatoria a las reuniones ordinarias se realizará con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha de su celebración y en la citación o convocatoria a la misma se incluirá el orden del día a tratar, el lugar, la fecha y la hora de la respectiva reunión y la deberá efectuar el presidente de la **FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA.**

Las reuniones extraordinarias podrán celebrarse en cualquier oportunidad y lugar, en cuyo caso podrán ser convocadas por lo menos cinco (5) días calendario antes de la fecha en que deba tener lugar por el Consejo de Dirección, el presidente, el revisor fiscal o por un número plural de miembros que representen por lo menos el treinta por ciento (30%) del total de los miembros de la **FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA.**

PARAGRAFO 1: En la citación o convocatoria a las reuniones extraordinarias se incluirá el orden del día a tratar, el lugar, la fecha y la hora de la respectiva reunión.

PARAGRAFO 2: Las convocatorias a las reuniones ordinarias o extraordinarias se podrán realizar por conducto de comunicación escrita, avisos de prensa, carteleras, correos electrónicos u otros medios digitales reportados por los miembros de la **FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA**, para dicho fin, dejando siempre constancia del envío de la misma.

ARTÍCULO 27. QUÓRUM DELIBERATORIO: Formará quórum Deliberatorio en las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General un número no menor a la mitad más uno de los miembros con derecho a voz, que personalmente concurren o que estén representados mediante poder. Si en la hora señalada para la reunión de la Asamblea General no hubiere quórum deliberatorio, se esperará media hora más y, a partir de ese momento, formará quórum deliberatorio cualquier número plural de Miembros presentes, con derecho a voz, o representados mediante poder.

ARTÍCULO 28. QUÓRUM DECISORIO: El quórum decisorio lo constituye como mínimo la mitad más uno de los miembros con derecho a voto, que personalmente concurren o que estén representados mediante poder, salvo las mayorías calificadas previstas en los presentes estatutos.

PARAGRAFO: Los miembros Fundadores, Benefactores y Adherentes que a la fecha de la citación a la respectiva reunión (ordinaria o extraordinaria) no se encuentren al día en el pago de sus obligaciones con la **FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA**, o que no se encuentran a paz y salvo por todo concepto con la misma, no tendrán derecho a votar, ni positiva ni negativamente en la respectiva reunión.

ARTÍCULO 29. REPRESENTACIÓN ASAMBLEA GENERAL: Los miembros de la **FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA**, podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, de la persona en quien éste pueda sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere, así como los demás requisitos señalados en la Ley y en los presentes estatutos para este tipo de poderes.

FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.



FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA

PARAGRAFO: El poder otorgado por escritura pública o por documento legalmente reconocido podrá comprender dos o más reuniones de la Asamblea. El poder no podrá otorgarse a persona jurídica salvo que se conceda en desarrollo de negocio fiduciario.

ARTÍCULO 30. FUNCIONES: Son funciones de La Asamblea General las siguientes:

1. Recibir el informe de actividades de la **FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA**, de sus planes y programas, así como de sus Estados Financieros.
2. Decidir las orientaciones y dirección que considere se le deba dar a la Fundación, las cuales deben estar enmarcadas dentro del objeto de la misma.
3. Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
4. Interpretar los Estatutos y dictar las reglamentaciones pertinentes.
5. Establecer y reglamentar la organización interna de la **FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA**, los sistemas de control y auditoría que estime convenientes.
6. Designar de entre sus miembros al Presidente y Vicepresidente.
7. Designar, por el periodo de dos (2) años, a los miembros del Consejo de Dirección de la **FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA**.
8. Designar, para periodos de un año, al Revisor Fiscal y fijarle sus honorarios.
9. Establecer las condiciones y modalidades en las que desempeñará sus funciones el Revisor Fiscal.
10. Recibir el informe de la Revisoría Fiscal.
11. Decidir sobre la participación en instituciones u organizaciones independientes que no tengan ánimo de lucro y a través de las cuales puedan cumplirse los fines de la **FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA**.
12. Acordar los programas destinados a cumplir el objeto de la **FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA**, su financiación y la forma como deben ejecutarse los auxilios o ayudas que en desarrollo de ellos deban prestarse.
13. Autorizar al representante legal para comprar, gravar, vender inmuebles o para celebrar actos o contratos en cuantía que exceda sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
14. Dirigir las finanzas de la **FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA**, y adoptar las decisiones sobre la inversión de sus fondos.
15. Aprobar los presupuestos de la **FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA**.
16. Revisar y aprobar o improbar las cuentas y los Estados Financieros de la **FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA**.
17. Decidir si deben ser aceptados o repudiados los legados, herencias o donaciones que se hagan a la Institución.
18. Decidir la destinación específica de los excedentes al final de cada ejercicio.
19. Autorizar los gravámenes o pignoración de bienes de la **FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA**.
20. Designar los Miembros Honorarios previa propuesta del Consejo de Dirección.
21. Resolver las quejas y peticiones elevadas por los miembros de la **FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA**.
22. Reformar los Estatutos, con las formalidades establecidas.



FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.
FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA

ACTA NO. 11
FEIH : ACTAS

23. Decidir la disolución y liquidación de la **FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA**, cuando de acuerdo con la ley haya lugar a ello y señalar las entidades a las cuales deben pasar los bienes de la **FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA**, una vez liquidada.
24. Decidir sobre los trámites de liquidación de la **FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA**, cuando sea decretada la Disolución de acuerdo con las causales previstas en la Ley.
25. Autorizar la imposición de cuotas extraordinarias, cuando se requiera
26. Las demás que le señale este Estatuto y la ley.

ARTÍCULO 31. ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL: Las decisiones de la Asamblea General deberán constar en las actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y serán firmadas por el presidente y el secretario de la misma, debiendo indicarse en ellas el número, lugar, la fecha y la hora de la reunión; la forma y la antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes con indicación del carácter de su comparecencia; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura. Dichas actas deberán ser incorporadas en el correspondiente libro, que será registrado en la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 32. CONSEJO DE DIRECCION. CONFORMACIÓN: El Consejo de Dirección estará compuesto por siete (7) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos, quienes serán elegidos por la Asamblea General, de la siguiente manera:

- Dos (2) principales con sus suplentes por los miembros Fundadores
- Dos (2) principales con su suplente por los miembros Benefactores
- Un (1) principal con su suplente por los miembros Adherentes
- Dos (2) principales externos a la **FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA**, quienes serán elegidos por la Asamblea General, previa postulación por parte de los diferentes miembros de la Fundación.

PARAGRAFO PRIMERO Los miembros nombrados por la Asamblea General tendrán un período de dos (2) años contado a partir de la fecha de su elección y podrán ser reelegidos indefinidamente, así como removidos en cualquier tiempo.

PARAGRAFO SEGUNDO. El Presidente y el Vicepresidente de la **FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA**, elegidos en la Asamblea General, serán miembros principales del Consejo de Dirección, quienes, en este, tendrán el mismo cargo que desempeñan en la **FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA** y en la Asamblea General.

PARAGRAFO TERCERO. El Consejo de Dirección tendrá un secretario, que será nombrado por ellos mismos, sin que éste tenga que tener la calidad de miembro de la **FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA**.

ARTÍCULO 33. CONSEJO DE DIRECCION. REUNIONES. El Consejo de Dirección se reunirá de manera ordinaria cada mes y la convocatoria la realizará el Presidente, mediante comunicación enviada por escrito o a través del correo electrónico con una anticipación de

FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.



FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA

por lo menos una (1) semana a la fecha de celebración de la respectiva reunión, con indicación de la fecha, hora, lugar y orden del día de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO. el Consejo de Dirección se reunirá extraordinariamente a cualquier tiempo, mediante la convocatoria hecha por el Presidente de la **FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA**, por el Revisor Fiscal o por tres (3) de sus miembros que actúen como principales, caso en el cual el aviso de convocatoria podrá darse con una anticipación no menor a cinco (5) días comunes, pero en ella se hará constar la razón por la cual se convoca a una reunión extraordinaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La convocatoria se hará a los miembros del Consejo de Dirección, tanto principales como suplentes. A las reuniones podrán asistir tanto los miembros principales como los suplentes, entendiéndose que estos últimos solo tendrán voz, salvo que para la respectiva reunión estén supliendo a un miembro principal que no asista.

ARTÍCULO 34. CONSEJO DE DIRECCION. QUÓRUM PARA LAS REUNIONES Y VOTACIONES.

- Habrá quórum para las reuniones del Consejo de Dirección con la asistencia de cinco (5) miembros principales o suplentes. La adopción de cualquier decisión requerirá del voto favorable de la mitad más uno de las partes de los miembros asistentes a la reunión con derecho a voto.

PARÁGRAFO. Los miembros del Consejo de Dirección que a la fecha de la citación a la respectiva reunión (ordinaria o extraordinaria) no se encuentren al día en el pago de sus obligaciones con la **FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA**, o que no se encuentren a paz y salvo por todo concepto con la misma, no tendrán la posibilidad de participar, ni de votar en la respectiva reunión.

Artículo 35. CONSEJO DE DIRECCION. FUNCIONES. Corresponde al Consejo de Dirección, la dirección de la **FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA**, y, en consecuencia, desempeñará, entre otras, las siguientes funciones:

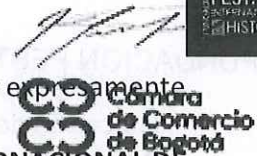
1. Presentar anualmente a la Asamblea General la programación y actividades previstas para la realización del Festival anual de Historia, con el fin de obtener su aprobación.
2. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
3. Decidir en relación con las acciones judiciales o contingencias que deben iniciarse o proseguirse y conciliar o alcanzar acuerdos cuando sea procedente.
4. Convocar a la Asamblea General a sesiones extraordinarias siempre que lo crea conveniente.
5. Dar su voto consultivo cuando la Asamblea General lo pida o cuando lo determinen los estatutos.
6. Examinar cuando lo tenga a bien, directamente o por medio de una comisión, los libros, cuentas, documentos y caja de la sociedad.
7. Fijar la política de sueldos y prestaciones del personal que trabaje en la Fundación.
8. Interpretar las disposiciones de los estatutos que dieren lugar a dudas y fijar su sentido mientras se reúne la próxima Asamblea General, para someterle la cuestión
9. Cuidar el estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en estos estatutos y de las que se dicte para el buen funcionamiento de la **FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA**.
10. Administrar los bienes y el patrimonio de la **FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA**.

FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA.

FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

ACTA NO. 11
FFIH : ACTAS



11. Aceptar o rechazar donaciones o asignaciones testamentarias y autorizar expresamente al Presidente para su recepción.
12. Imponer las sanciones a los Miembros de la **FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA**, previa investigación realizada por el Presidente de la misma.
13. Autorizar el ingreso como Miembros Benefactores, Adherente y asociados, de la Fundación a la(s) persona(s) que lo soliciten, previo el cumplimiento de los requisitos estatutarios.
14. Presentar anualmente el presupuesto de gastos e inversiones a la Asamblea General para su aprobación, así como la modificación de los mismos.
15. Autorizar al representante legal para comprar, gravar, vender inmuebles o para celebrar actos o contratos en cuantía equivalente entre treinta punto noventa y nueve (30,99) y sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
16. Establecer, crear, direccionar, modificar, eliminar o suprimir los comités de trabajo que a su juicio se requieran para la realización de gestiones específicas, relacionadas con el objeto de la **FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA**.
17. Crear los cargos que la **FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA** necesite, fijar y reglamentar sus funciones y atribuciones, determinar su remuneración y suprimirlos cuando lo considere conveniente, así como proveerlos o determinar quién debe hacerlo.
18. Disponer lo necesario para dar fiel cumplimiento a las decisiones y mandatos de la Asamblea.
19. Decidir la vinculación y remoción de los miembros de la **FUNDACIÓN**, conforme lo establece el presente Estatuto y el Reglamento correspondiente.
20. Dictar todas las providencias necesarias o convenientes para el normal funcionamiento de la **FUNDACIÓN** y para el cumplimiento de sus objetivos.
21. Las demás que le deleguen la Asamblea General, o las que deban proveer de conformidad con la ley o estos estatutos.

ARTÍCULO 36. ACTAS: De toda reunión del Consejo de Dirección se levantará un acta que debe indicar el nombre y apellido de los asistentes, el carácter de principal o suplente de cada uno, los asuntos tratados y el número de votos con que fueron aprobados o negados. Dichas actas deberán ser incorporadas en el correspondiente libro y serán firmadas por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario en la respectiva reunión.

ARTÍCULO 37. PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE: La **FUNDACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA** tendrá un (1) presidente que nombrará la Asamblea General. También designará al Vicepresidente que reemplazará al Presidente en sus faltas accidentales o temporales, con iguales facultades.

ARTÍCULO 38. PRESIDENTE. FUNCIONES. Son funciones del Presidente:

1. Ejercer la representación legal de la **FUNDACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA**.
2. Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, así como representar a la **FUNDACION** judicial y extrajudicialmente y hacer uso de la denominación social.
3. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Dirección y de la Asamblea General;

FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.



FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA

4. Contratar a los trabajadores requeridos para la ejecución y desarrollo de los negocios de la **FUNDACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA** y removerlos libremente.
5. Celebrar, ejecutar y realizar todos los actos y contratos que demande el ejercicio del objeto social de la **FUNDACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA**, hasta un límite de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Cualquier acto o contrato que supere dicha cuantía, deberá ser autorizado por el Consejo de Dirección o por la Asamblea General, con la mayoría de los votos presentes en la respectiva reunión.
6. Informar al Consejo de Dirección acerca de las irregularidades en la conducta y desempeño de los empleados cuyo nombramiento no corresponda al Presidente.
7. Presentar a la Asamblea General y al Consejo de Dirección, un informe escrito de todas las actividades llevadas a cabo y de la adopción de medidas que se recomienden a la Asamblea.
8. Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
9. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Dirección.
10. Otorgar los poderes necesarios para la defensa de los intereses de la **FUNDACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA**.
11. Adoptar las medidas necesarias para la supervisión y preservación de los derechos, los bienes y los intereses de la **FUNDACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA**.
12. Representar a la **FUNDACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA** ante las sociedades de las cuales ella sea accionista, socia o designar al representante.
13. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y los reglamentos y disposiciones del Consejo de Dirección.
14. Vigilar la marcha de la **FUNDACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA** e informar oportunamente al Consejo de Dirección sobre las actividades ordinarias y sobre cualquier asunto de carácter extraordinario.
15. Informar oportuna y exactamente al Consejo de Dirección sobre cualquier irregularidad o deficiencia que anote y que considere que no está en sus manos subsanar.
16. Dar y tomar dinero a título de mutuo y determinar las tasas de interés, todo de acuerdo con las facultades que le fije el Consejo de Dirección.
17. Abrir cuentas corrientes en los bancos y girar sobre ellas de acuerdo con sus facultades.
18. Girar, endosar, protestar, tener y, en general, negociar toda clase de instrumentos.
19. Las demás que le señale el Consejo de Dirección.
20. El Presidente podrá delegar parcialmente las funciones que por su índole sean delegables.
21. Todas aquellas funciones que le hayan sido conferidas bajo la Ley y estos Estatutos y aquellas que le corresponden por la naturaleza de su oficio.

PARÁGRAFO. El representante legal de la **FUNDACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA**, no podrán celebrar contratos de financiamiento con entidades bancarias para la misma; dar bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales en garantía y comprar o vender bienes inmuebles, sin la previa autorización del Consejo de Dirección o de la Asamblea General.

FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA.

FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

ACTA NO. 11
FEH : ACTAS



ARTÍCULO 39. REVISOR FISCAL. La **FUNDACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA** tendrá un Revisor Fiscal y un (1) Suplente, designados por La Asamblea General, quien ejercerá las siguientes funciones:

1. Ser el auditor de la **FUNDACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA**.
2. Vigilar y exigir el cumplimiento del presente Estatuto y de los reglamentos de la **FUNDACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA**.
3. Convocar a la Asamblea General, de forma extraordinaria, cuando no lo hagan los entes correspondientes, según lo establece el presente Estatuto, o cuando lo considere pertinente.
4. Presentar los informes periódicos sobre el manejo Financiero y de Auditoría y presentar recomendaciones para el adecuado desempeño y la protección de los intereses patrimoniales de la entidad.
5. Las demás funciones señaladas por Ley y las señaladas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 40. REVISOR FISCAL. CAPACIDAD: La revisoría fiscal y quienes la conformen, estarán sujetos a las inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades establecidas por la Ley.

CAPÍTULO VI

BALANCES GENERALES

ARTÍCULO 41. CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS: La **FUNDACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA** diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente a los órganos correspondientes la información financiera y contable de la **FUNDACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA**, para su análisis, corrección y aprobación.

PARAGRAFO: Todos los años, el treinta y uno (31) de diciembre, se cerrarán las cuentas de la **FUNDACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA**, se hará un inventario y se elaborará el balance general de los negocios. Dichos documentos junto con el estado de pérdidas y ganancias, informes, anexos, propuesta de distribución de utilidades y demás documentos exigidos por la ley, serán sometidos por los representantes legales y el Consejo de Dirección a consideración de la Asamblea General.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 42. DISOLUCIÓN. La **FUNDACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA** se disolverá por la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Por imposibilidad de desarrollar el objeto de la **FUNDACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA**, por la terminación de la misma o por la extinción de las cosas cuya explotación constituye su objeto.
2. Por imposibilidad de continuar cumpliendo sus funciones.

FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA

3. Por decisión de la Asamblea General, mediante el voto favorable y unánime de los 2/3 partes de los miembros activos de la Fundación en ese momento y asistidos por la respectiva reunión.

4. Por orden de autoridad competente, debidamente ejecutoriada.

5. Por desviación del objeto social.

6. Por la ocurrencia de cualquier otra causal determinada por la ley.

ARTÍCULO 43. LIQUIDADOR. En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidadores de la **FUNDACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA**. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuarán como tal, quienes ocupen la Presidencia y la Vicepresidencia de la **FUNDACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA**.

ARTÍCULO 44. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN: Decretada la disolución de la entidad se procederá a la liquidación y conservará su capacidad jurídica únicamente para realizar los actos tendientes a la liquidación.

PARAGRAFO 1: Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Quince días (15) hábiles después de la publicación del último aviso se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior, queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad sin ánimo de lucro que haya escogido la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos.

El liquidador deberá presentar conjuntamente con la Revisoría Fiscal, informe, cuenta final de la liquidación y traspaso del remanente, si lo hubo, conforme a lo señalado en estos estatutos ante la Asamblea, quien lo aprobará.

PARAGRAFO 2: En el caso de liquidación de la **FUNDACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA**, ninguno de los bienes patrimoniales podrá ser transferidos a ningún título a personas naturales y se aplicarán en lo general las disposiciones y procedimientos de la ley y en lo pertinente, lo estipulado en el presente Estatuto.

CAPÍTULO VIII

RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 45. RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS: Las diferencias que ocurran entre los miembros de la **FUNDACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE HISTORIA**, bien durante el periodo de existencia de la misma o de su liquidación serán sometidas a la decisión de tres (3) árbitros, designados por la Cámara de Comercio de Bogotá. El fallo será en derecho. En todo lo demás el arbitraje se sujetará a lo dispuesto por las disposiciones vigentes en materia de arbitraje y por el reglamento del arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.



Cámara de Comercio de Bogotá